

3754

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

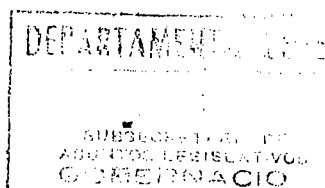
Ley 11158

Art. 1º .- Declárase de interés provincial lo concerniente a la in-
----- vestigación, prevención, diagnóstico, tratamiento, recu-
peración, rehabilitación y educación sanitaria del Cáncer y enferme-
dades afines, con el objeto de programar la lucha y acciones en On-
cología, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º .- Créase una Comisión Coordinadora de Lucha contra el -
----- Cáncer en la Provincia de Buenos Aires, que será la
encargada de elaborar un Programa; que contendrá, entre otras, acti-
vidades asistenciales, educativas y sociales en relación con las en-
fermedades neoplásicas.

ARTICULO 3º .- El Ministerio de Salud, a través de la Reglamentación
----- de la presente ley, determinará la integración de la
Comisión Coordinadora de lucha contra el Cáncer y enfermedades afi-
nes.

//..



11158

2.-

ARTICULO 4°.- Recréanse, en jurisdicción del Ministerio de Salud,
----- el Registro Provincial del Cáncer, el que receptorá
las denuncias sobre enfermos de Cáncer y enfermedades afines en -
la forma y modo que determine la Reglamentación.

ARTICULO 5°.- En cada Zona Sanitaria podrá funcionar un Centro de
----- Referencia, dependiente de la Comisión creada por -
el artículo 2° de la presente, cuya función será la de coordinar
las actividades y recursos existentes en su área de influencia, y
tener una Filial del Registro Provincial del Cáncer.

ARTICULO 6°.- El Poder Ejecutivo podrá establecer un Régimen espe
----- cífico de Subsidios para el enfermo canceroso que -
cubra los gastos derivados de su enfermedad como son el traslado,
hospedaje, diagnóstico y tratamiento y alimentación en caso de ca
rencia de recursos económicos propios y de su núcleo familiar.

ARTICULO 7°.- Los Subsidios que resulten de acuerdo a lo estable
----- cido por el artículo anterior, serán otorgados por
el Ministerio de Salud, previo informe socio-económico correspon
diente.

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Sa
----- lud, reglamentará la presente ley dentro de los --
ciento veinte (120) días de su publicación.

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

11158

3.-

ARTICULO 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio Fiscal Vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de Créditos y Recursos que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

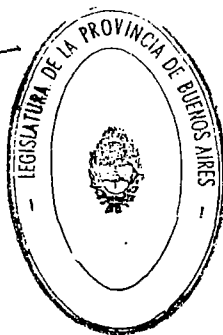
ARTICULO 10°.- Los Municipios de la Provincia podrán adherir al Régimen de esta ley, y coordinar su aplicación con el Ministerio de Salud.

ARTICULO 11°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y uno.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



RALDINO P. ORO ZUBIRI
SENADOR
VICEPRESIDENTE 2º
H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

JULIO ALFREDO GUMA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires